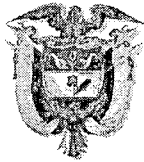


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., jueves tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 11001-33-42-046-**2016-00670-00**
Demandante: Juan Carlos Castro Acosta
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Obedézcase y cúmplase.
Admite demanda

Proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ingresa el expediente contentivo de la DEMANDA de la referencia. Para resolver, se considera:

I. ANTECEDENTES:

Mediante proveído de 26 de enero de 2017, el titular del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá declaró el impedimento General de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, al considerar que existía un interés directo en las resultas del proceso (fls. 29 y 30 cuaderno 1).

Remitido el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 13 de marzo de 2017, la Sala Plena de esa Corporación, decidió aceptar el mismo, ordenando para el efecto la designación de conjuez (fls. 4 al 9 Cuaderno de Impedimento N° 1).

La designación recayó sobre el suscrito Juez MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ, posesionándose del cargo el 24 de mayo de 2017 (fol. 12), procediéndose en consecuencia, a avocar el conocimiento del presente proceso en obediencia a lo decidido por el superior.

Al respecto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Plena del Tribunal

los Jueces Administrativos de Bogotá y, ordenó designar Juez Ad Hoc para continuar con el trámite de las diligencias.

SEGUNDO: AVOCAR el trámite del proceso, para el estudio correspondiente.

TERCERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011, el Despacho de conocimiento en PRIMERA INSTANCIA, **ADMITE** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por el señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, mediante apoderado judicial, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A para su trámite DISPONE:

1. Notifíquese personalmente la demanda a la LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través del (a) señor (a) DIRECTOR EJECUTIVO o su delegado facultado para ello; conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 C.P.A.C.A, y el artículo 612 del C.G. del P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente de la demanda a la Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho, en la forma prevista en el artículo 197 y 198 C.P.A.C.A, y el artículo 612 del C.G. del P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese personalmente de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 del C.G. del P, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

4. Una vez notificadas las partes, quedan a disposición de las mismas, las copias de la demanda y sus anexos, en los términos dispuestos en el artículo 612 del C.G. del P, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. y, serán remitidas por correo certificado conforme al parágrafo 5 del artículo 612 del C.G, del P, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5. La parte demandante deberá depositar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal, en la cuenta de ahorros 4-0070-216564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Oralidad de Bogotá, para cubrir gastos de notificación y comunicaciones (Decreto 2867/89).

6. Vencido el término de que trata el parágrafo 5 del artículo 612 del C.G, del P., córrase traslado de la demanda por el término común de **treinta (30) días**, a LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL o su

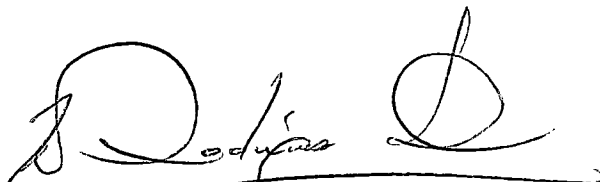
delegado facultado para ello, a los terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

7. La demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A. Numeral 4.

8. La Entidad demandada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

9. RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maycol Rodriguez Diaz', written over a horizontal line.

MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ AD-HOC